

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00170	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONNY STIVENS RAMIREZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00209	Ejecutivo Singular	IDELBRANDO MENDOZA ROA	EDGAR TRUJILLO CASTRO	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO	Auto resuelve solicitud remanentes	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00251	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ISAAC CALLEJAS BASTOS	Auto Resuelve Cesion del Crédito	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00262	Ejecutivo Singular	DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS	JOSE TOVAR	Auto ordena notificar	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00269	Verbal	CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA.	HILVER RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	NORBERTO GARCIA LEAL	JOSE EUSTACIO CAMACHO	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00442	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ALEXIS NARVAEZ	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 9 AM	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00686	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto decide recurso	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00702	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00710	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARIEL SERRANO GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto requiere	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00778	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA	ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00787	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JORGE LUIS SALCEDO BAHAMON	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2022	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: FREDY RODRIGO ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00170-00

De cara al correo de fecha 23 de marzo de 2023 remitido por **EL EJERCITO NACIONAL**, dando respuesta al oficio 00610 del 11 de marzo de 2022 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA, con c.c. 1.072.338.422 como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA OFICIO N° 02888

SV. Adrian Augusto Serrano Sanchez <adrian.serrano@buzonejercito.mil.co>

Jue 23/02/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA, HUILA

Asunto: Respuesta oficio No. 2022115002236002

Ref.: 02888
Proceso: 41001418900520220017000
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: FREDY RODRIGO ORTIZ
Expediente Interno: CC

En atención al oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor **FREDY RODRIGO ORTIZ C.C. 1.072.338.442**, se dejó en turno uno (T-1) de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JHONNY STIVENS RAMIREZ GOMEZ
Radicación: 41001418900520220018900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IDELBRANDO MENDOZA ROA
Demandado: EDGAR TRUJILLO CASTRO
Radicación: 41001418900520220020900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO y OTRO
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2022-00221-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso 410014003001-2022-00743-00 de COOPERATIVA COONFIE vs GABRIEL JULIO BALTAZAR del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00699

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Email. cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA COONFIE NIT 891100656-3 contra GABRIEL JULIO BALTAZAR C.C.1.039.088.619.

RADICACION: 410014003001-2022-00743-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación **41-001-40-03-008-2022-00221-00** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** contra GABRIEL JULIO BALTAZAR y FERNANDO ROJAS BUESAQUILLO, se dispuso **TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio No. 0158 del 17 de febrero de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que toma nota.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ISAAC CALLEJAS BASTOS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00251-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, con NIT No. 900.531.292-7**, que en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.699.039, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C.S.J, como apoderado judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación del CESIONARIO, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS
DEMANDADO: JOSE TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00262-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho **ACEPTA** como nueva dirección para la notificación del demandado **JOSE TOVAR**, la situada en la Carrera 5 No. 9-74 Neiva – Huila.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO GARCIA LEAL
DEMANDADO: JOSE EUSTACIO CAMACHO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00311-00

Será del caso ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-153134**, de propiedad del demandado **JOSE EUSTACIO CAMACHO**, de no ser porque si bien se anexa el recibo de pago, no se allega el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en la que conste el registro correspondiente.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : BRAYAN ALEXIS NARVAEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00442-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.213.317 y tarjeta profesional 227.654 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA Y LEONOR CHINCHILLA CASANOVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00619-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita la devolución del Título Valor descontado a la parte demandada posterior al auto que terminó el proceso de la referencia de fecha 02 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, y que le fueron descontados a la parte demandada LEONOR CHINCHILLA CASANOVA identificada con C.C. 26.534.249

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON Y OTROS
DEMANDADO: ARACELY BAHAMON DE VARGAS y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00625-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día MARTES VEINTITRES (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo en los inmuebles denominados LOTES A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K ubicados en la carrera 4 No. 5-25 del corregimiento de Fortalecillas de Neiva, inmuebles que hacen parte del predio de mayor extensión con número de matrícula inmobiliaria 200-30840, y cedula catastral No 410010300000000020015000000000.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
DEMANDADO	: LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2022-00669-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda, por las siguientes razones:

- La parte demandante no allegó la reforma integrada en un solo escrito tal como lo estipula el numeral 3 del art 93 del CGP.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00686-00

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el escrito presentado por la parte demandada en el cual presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 18 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 18 de enero de 2023.

Indica que procede nuevamente el despacho al estudio de la demanda, observando que la demandante no subsana la demanda en debida forma, Teniendo en cuenta que en la primera inadmisión se solicitó allegar las facturas que pretende se cancelen por parte de la demandada, como también se manifestó en el auto que resolvió el recurso, indicando que además de las falencias ya citadas, se indicaron otras nuevas, dentro del término la apoderada subsana la demanda, reiterando que se está frente a un proceso declarativo, sin aclarar la clase de proceso a la que nos enfrentamos.

Es de anotar que se indica que la parte demandante anuncio que se estaba frente a un proceso declarativo, pero no se aclaró que clase porque se está de cara a un proceso innominado, ya que no se busca ningún tipo de indemnización por una responsabilidad contractual o extracontractual, sumado a que el Despacho nunca solicito en su auto de inadmisión que se indicara que tipo de proceso declarativo se busca incoar es más el Juzgado solicito:

"1. En primer lugar, el juzgado reconoció personería a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARÍN, lo cual no era procedente, toda vez que el poder allegado fue otorgado a la sociedad Cartera Integral S.A.S. sociedad identificada con NIT N° 900.234.477-9, con la facultad para que "adelante los trámites referentes a la solicitud de conciliación en donde funge como convocada Empresa Cooperativa de Servicios de Salud Emcosalud", pero no para adelantar el proceso que se pretende incoar, en consecuencia, esta agencia judicial no podía resolver sobre la sustitución efectuada en favor de la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, portadora de la tarjeta profesional No. 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el despacho se abstendrá de reconocer personería a la mencionada togada

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder que lo faculte para iniciar y llevar hasta su culminación el proceso que pretende incoar, el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Encuentra también como falencia que el certificado de existencia y representación de la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD aportado con la demanda está desactualizado, como quiera que la fecha expedición data del 20 de abril de 2021.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandada.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

3. *El juramento estimatorio señalado en el libelo demandatorio, no cumple con las exigencias establecidas por el artículo 206 del Código General del Proceso”*

Nótese como en ninguno de los anteriores numerales se solicitó se informara la clase de proceso que se desea adelantar en dichos requisitos simplemente se señaló que se allegue poder para iniciar y llevar hasta su culminación el proceso que se pretende incoar; es así que el proceso que se radico no es otro que un declarativo innominado por lo que si se cumplió perfectamente con la carga, esto en razón que se allego el poder indicando que simplemente se instauraría una acción declarativa por lo que es necesario señalarle al Despacho que la parte demandante no podía cumplir con algo que no le fue requerido por lo que no se está obligado a lo imposible.

Así mismo debe tenerse en cuenta que no se debe incoar una acción por responsabilidad civil contractual, debido a que la calidad y posición jurídica que les otorga el ordenamiento jurídico a las IPS (prestadora de los servicios médicos) es de carácter legal ya que no es necesario que medie un contrato para que estas se vean obligadas a la prestación de los servicios médicos.

No se puede iniciar una acción por responsabilidad civil extracontractual debido a que lo que se pretende no es el pago de daños y perjuicios lo que se busca es que se declare la existencia de la obligación de pago que tiene la respectiva entidad por la prestación de servicios que realizo Fundación a las personas que se encuentran a cargo de Emcosalud, la obligación de prestar los servicios médicos es impuesta por el Estado; por todo lo anterior estamos hablando de un declarativo puro como lo establece el jurista Devis Echandia:

El Proceso Declarativo Puro es aquel donde el interesado solicita al juez que declare la existencia o inexistencia del derecho o relación jurídica sin que se trate de imponer al demandado una responsabilidad, ni de alegar incumplimiento ni de pedir que se modifique una relación jurídica.

De todo lo dicho se puede concluir que, en su acepción genérica, con este proceso se busca la certificación o la declaración del derecho.

Conforme a los argumentos expuestos es claro que el escrito de demanda y el poder están acorde al proceso que se está adelantado por lo que es viable que se admita la demanda

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe reponerse el auto que rechazó la demanda de la referencia por haberse realizado la subsanación de la misma conforme a lo solicitado por el despacho?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisada la providencia dictada por este despacho el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se realizó un control de legalidad y se inadmitió la demanda, por la falta de los siguientes requisitos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

1. En primer lugar, el juzgado reconoció personería a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARÍN, lo cual no era procedente, toda vez que el poder allegado fue otorgado a la sociedad Cartera Integral S.A.S. sociedad identificada con NIT N° 900.234.477-9, con la facultad para que "adelante los trámites referentes a la solicitud de conciliación en donde funge como convocada Empresa Cooperativa de Servicios de Salud Emcosalud", pero no para adelantar el proceso que se pretende incoar, en consecuencia, esta agencia judicial no podía resolver sobre la sustitución efectuada en favor de la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, portadora de la tarjeta profesional No. 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el despacho se abstendrá de reconocer personería a la mencionada togada

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder que lo faculte para iniciar y llevar hasta su culminación el proceso que pretende incoar, el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Encuentra también como falencia que el certificado de existencia y representación de la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD aportado con la demanda está desactualizado, como quiera que la fecha expedición data del 20 de abril de 2021.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandada.

3. El juramento estimatorio señalado en el libelo demandatorio, no cumple con las exigencias establecidas por el artículo 206 del Código General del Proceso

La parte demandante presentó dentro del término indicado por este despacho la subsanación de la demanda en el término legal subsanando las falencias indicadas en el auto.

De igual manera este despacho mediante providencia del 19 de enero de 2023, decidió rechazar la demanda de la referencia porque no se especificó el tipo de proceso declarativo que se buscaba iniciar; sin embargo, esta causal de inadmisión no se indicó en el auto del (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo que se procederá a reponer la providencia que rechaza la demanda de la referencia y se ordenará a la parte demandante que especifique cual es el tipo de proceso declarativo que busca iniciar; pues si bien indica que es un proceso declarativo puro, no se especifica el tipo de proceso declarativo y al existir una gran variedad de procesos declarativos que incluso cuentan con procedimientos o reglas especiales, la parte demandante no lo manifiesta.

por lo que no se entra en discusión por el hecho de que se solicite iniciar un proceso declarativo sino por el tipo de proceso declarativo.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER Y REVOCAR el auto calendado 19 de enero de 2023, por medio cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.030.552.555 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado: KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ
Radicación: 41001418900520220070100

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARIEL SERRANO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00710-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada mediante mensaje electrónico por la apoderada de la parte demandante, quien presenta renuncia al poder que le otorgó el ejecutante y al ser procedente, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846, portador de la tarjeta profesional No. 116.256 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00754-00

Revisada la documentación allegada por el apoderado del extremo activo se observa que efectuó notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, no ha gestionado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del mismo catálogo procedimental.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANDRES VARGAS RIVAS
Demandado: GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON
Radicación: 41001418900520220076600

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
Demandado: ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON
Radicación: 41001418900520220077800

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado: JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA
Radicación: 41001418900520220083500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO